

REGLAMENTO DE VISITAS DE ESTUDIO

	ÍNDICE PÁG.
CONSIDERANDO	2
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	4
DE SU NATURALEZA	
CAPÍTULO III	5
DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN	
CAPÍTULO IV	5
DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PARTICIPANTES	
CAPÍTULO V	6
DE LA PREPARACIÓN DEL PROGRAMA	
CAPÍTULO VI	6
DE LOS REQUISITOS	
CAPÍTULO VII	7
DEL RESPONSABLE DEL GRUPO	
CAPÍTULO VIII	7
DE LOS ESTUDIANTES Y PROFESORES	
CAPÍTULO IX	9
DE LA SUSPENSIÓN DE LAS VISITAS	
CAPÍTULO X	9
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES	
TRANSITORIOS	10

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2005; Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de Enero del 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

Que para el Tecnológico es importante contar con un instrumento normativo que regule las visitas de estudio, como parte fundamental de la formación de los educandos, así como establecer las normas, lineamientos y mecanismos para la integración del Programa de Visita a Empresas del Tecnológico con la finalidad de sistematizar las actividades y optimizar los recursos destinados a ellos.

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VISITAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y señalar los lineamientos a que estará sujeta la realización de las visitas de estudio en instituciones públicas o privadas de los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, como parte integral de su formación profesional.

Artículo 2.- El Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, como miembro del Sistema Nacional de Institutos adopta su modelo educativo, y por tanto, el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso establece en sus planes de estudio la realización de visitas de estudio, las cuales estarán sujetas a los programas aprobados para cada división de carrera.

Artículo 3.- Las condiciones a que deba sujetarse el desarrollo de este Reglamento, se establece mediante programas académicos específicos en el que se detallan objetivos y metas; asimismo, se establecen obligaciones que competen a los responsables de cada programa y responsables de la coordinación, supervisión, desarrollo y evaluación del mismo.

Artículo 4.- El presente Reglamento es de observancia general para estudiantes, personal docente y administrativo, participantes en las visitas de estudio, su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar las sanciones correspondientes.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- II. Dirección, a la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- III. Subdirección, a la Subdirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- IV. Divisiones, a las Divisiones que integran las carreras que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- V. Departamento, al Departamento de Vinculación del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- VI. Reglamento, al presente Reglamento de visitas de estudio.

Artículo 6.- Los Jefes de División de cada carrera adoptarán las medidas necesarias para instrumentar el programa de visitas de estudio dentro de sus áreas de competencia y asegurar la continuidad de su realización, de acuerdo con las normas y lineamientos previstos en este Reglamento.

Artículo 7.- Los Jefes de División de cada carrera incluirán en el programa operativo anual, las necesidades presupuestarias y apoyos académicos que se requieran para la realización de las visitas de estudio, las cuales serán calendarizadas en cada periodo escolar.

CAPÍTULO II DE SU NATURALEZA

Artículo 8.- Se entenderá por visita de estudio, la estancia de un grupo de estudiantes acompañados por un catedrático responsable en cualquier empresa del sector productivo, bienes o servicios, con el objeto de conocer las actividades desarrolladas por esta área especificada por el profesor solicitante.

Su duración será establecida por la empresa u organismo facilitador de la visita de estudio.

Artículo 9.- Las visitas de estudio tendrán por objetivos:

- Mostrar al estudiante y profesor los diferentes grados de desarrollo empresarial de la región;
- Mostrar a los estudiantes los avances tecnológicos del sector empresarial en México, así como los diferentes campos de trabajo existentes en el sector productivo;
- Dar al profesor la oportunidad de actualizar sus conocimientos a través de las empresas durante las visitas a las mismas;
- Lograr la identificación del estudiante con la empresa;
- Mostrar a los estudiantes la aplicación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 10.- Las actividades del programa de visitas de estudio deberán realizarse en coordinación con el Departamento.

Artículo 11.- La visita la podrá realizar todo estudiante inscrito en el periodo escolar correspondiente y todo profesor inscrito al Tecnológico que imparta asignaturas cuyos programas de estudio, justifiquen y/o establezcan la necesidad de realizarlas. Aquel alumno o profesor que incurra en pasar por alto estos preceptos se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 12.- Las divisiones determinarán a través de las academias respectivas el llenado de la propuesta de visitas de estudio.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN

Artículo 13.- El Tecnológico deberá contratar un seguro anual contra accidentes con una compañía aseguradora, la cual deberá cubrir muerte accidental, pérdidas orgánicas por accidente, gastos médicos por accidente y daños a terceros.

Artículo 14.- Antes del inicio del viaje, cada participante deberá firmar una carta de exclusión de responsabilidades donde el estudiante afirme que el Tecnológico no se hace responsable de su persona ni de sus actos durante el viaje, y donde se informe de la póliza de seguro con que cuenta el estudiante, así como un teléfono para casos de emergencia.

Artículo 15.- El Departamento promoverá y motivará en los sectores públicos y privados, la importancia de las visitas con el objeto de lograr la mejor disposición de los sectores referidos, tanto en el desarrollo como en los resultados de las mismas.

Artículo 16.- El Departamento deberá de concertar el mayor número de empresas que acepten ser visitadas de acuerdo a las necesidades del Tecnológico.

Artículo 17.- Para la autorización de las visitas se tomarán en cuenta los programas de estudio y el objetivo de los mismos.

Artículo 18.- Las Divisiones, designarán un profesor responsable para la realización de cada una de las visitas, quien vigilará el cumplimiento de los objetivos propuestos y tendrá amplias facultades para tomar las medias necesarias en el transcurso de la misma.

CAPÍTULO IV DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 19.- No podrán ser considerados para una visita de estudio, estudiantes y/o profesores que por motivos o antecedentes denigren la imagen del Tecnológico.

Artículo 20.- Las Divisiones, elaborarán la relación de alumnos y/o personal que asistirá a la visita de estudio.

CAPÍTULO V DE LA PREPARACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 21.- La Subdirección hará llegar al Departamento, la propuesta de visitas de estudio en el semestre correspondiente, con 15 días de anticipación al inicio del mismo.

Artículo 22.- Las visitas de estudio serán programadas de acuerdo a los objetivos requeridos en los programas de estudio; alcances y limitaciones del Tecnológico.

Artículo 23.- La solicitud de una visita fuera de programación, es considerada como extraordinaria y deberá ser autorizada por la Subdirección con el visto bueno de la Dirección. Ésta deberá efectuarse en un periodo mínimo de 30 días de anticipación.

Artículo 24.- En todos los casos las visitas se habrán de justificar plenamente por el programa de estudio correspondiente, bajo autorización de la Subdirección.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS

Artículo 25.- Todos los estudiantes que cursen asignaturas que en los programas incluyan visitas de estudio, tendrán derecho a realizarlas si el avance del programa lo justifica.

Artículo 26.- El responsable de grupo deberá entregar por escrito con 7 días hábiles antes del viaje a la División correspondiente una lista de los estudiantes participantes que incluya; el nombre del estudiante, número de cuenta, carrera, teléfono de sus padres, alergias y grupo sanguíneo; adjuntando las cartas responsivas debidamente firmadas.

Artículo 27.- Todos los estudiantes deberán entregar al Departamento, el permiso de visita de estudio firmada por el padre o tutor, adjuntando al mismo copia de la credencial de elector del padre o tutor con el objeto de confrontar firmas.

Artículo 28.- El responsable del grupo deberá informarse en el Departamento sobre la programación de la visita.

Artículo 29.- Todos los estudiantes que asistan a una visita de estudio, deberán portar el uniforme correspondiente, de no ser así se impedirá su participación en la visita.

CAPÍTULO VII DEL RESPONSABLE DEL GRUPO

Artículo 30.- El responsable del grupo deberá fijar los objetivos particulares a cubrirse en la visita y vigilar que estos se cumplan de acuerdo al programa de visitas.

Artículo 31.- El responsable del grupo recabará con tres días de anticipación a la fecha de salida en la División correspondiente lo siguiente:

- a) Relación de estudiantes que harán la visita;
- b) Oficio de comisión;
- c) Cartas de presentación;
- d) Formato de reporte respectivo.

Artículo 32.- Pasará lista de presentes al momento de abordar el medio de transporte, así como también en cada parada que se haga durante el recorrido.

Artículo 33.- Supervisará el cumplimiento del itinerario de la visita, quedando bajo su responsabilidad, la modificación del mismo.

Artículo 34.- Queda estrictamente prohibido la aceptación de personas ajenas al programa de visitas de estudio.

Artículo 35.- Estará en el lugar de salida con treinta minutos de anticipación respecto a la hora programada para partir.

Artículo 36.- Se hará responsable de asegurar la asistencia a la visita de los estudiantes inscritos en ésta, mismos que se deberán presentar para su traslado en el lugar y hora indicado para tal fin.

Artículo 37.- Deberá entregar el reporte de las visitas de estudio, a la División correspondiente y al Departamento, en un lapso no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES Y PROFESORES

Artículo 38.- Los estudiantes y profesores deberán llegar con treinta minutos de anticipación al sitio programado para abordar la unidad de transporte.

Artículo 39.- Los estudiantes y profesores que realicen las visitas de estudio están obligados a conservar en buen estado y limpia la unidad de transporte.

Artículo 40.- El responsable del grupo deberá seleccionar hoteles y transportes que cumplan con los criterios mínimos indispensables para garantizar la seguridad de los participantes, en función de las propuestas que establezca el Departamento.

Artículo 41.- Deberán de retornar con el grupo de trabajo, por ningún motivo se les permitirá abandonar al grupo.

Artículo 42.- Cada estudiante deberá mantenerse unido al grupo durante las visitas de estudio a los lugares de interés, evitando permanecer rezagado o fuera del alcance normal de la voz del guía que ofrece las explicaciones.

Artículo 43.- Es obligación de los estudiantes guardar consideraciones y respeto a sus compañeros, profesor (es) responsable (s) y operador que viajen con ellos.

Artículo 44.- Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, utilizar drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas en el interior de la unidad de transporte, así como durante el periodo de la visita de estudio.

Artículo 45.- No se tolerarán las expresiones verbales ni corporales de contenido vulgar u obsceno hacia ningún miembro del viaje de estudio, profesor responsable, guías, chóferes, transeúntes o ciudadanos de cualquier lugar visitado.

Luego de tomar las medidas disciplinarias que se estimen correspondientes, el profesor encargado del viaje canalizará a través del Departamento cualquier acción posterior que sea aplicable, de acuerdo a la gravedad cometida.

Artículo 46.- Los viajes no podrán tener una duración mayor a tres días, y solo se podrá extender hasta por 5 días hábiles siempre y cuando se verifique que los estudiantes participantes lleven menos de una semana de faltas acumuladas.

Artículo 47.- Todo estudiante o profesor que abandone el grupo de visita de estudio, se hará acreedor a las disposiciones del presente Reglamento y las que establezca el propio Tecnológico.

Artículo 48.- El Tecnológico no otorgará ningún tipo de beca, ni ayuda económica a los participantes en estos viajes.

Artículo 49.- Estudiantes, personal docente y administrativo deberán estar sujetos a las disposiciones de la empresa visitada.

CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN DE LAS VISITAS

Artículo 50.- La visita de estudio quedará suspendida en los siguientes casos:

- a) Si cuarenta y cinco minutos después de la hora programada para salir, no estén presentes como mínimo el 75% de estudiantes en la lista entregada al profesor responsable del grupo;
- b) Si durante la realización, a criterio del profesor responsable del grupo, se producen anomalías que justifiquen la suspensión;
- c) Por causa de fuerza mayor como desastres naturales, levantamientos sociales, epidemias, etc.

Artículo 51.- El Tecnológico a través del profesor responsable se reserva el derecho de sancionar a cualquier estudiante, en cualquier punto del trayecto del viaje, tomando las medidas correspondientes, si éste no cumpliera razonablemente con las normas establecidas en este Reglamento o atente en forma seria contra el interés y la seguridad del grupo.

En aquellos casos en que el estudiante sea sancionado por haber infringido la disciplina según el artículo 44, automáticamente estará a examen extraordinario, en la materia o materias responsables del viaje. En este caso la materia será acreditada como extraordinario en el periodo establecido por la Subdirección.

En el caso de suspensión, el profesor responsable del grupo, deberá reportar por escrito, al término del viaje, al Departamento y a la Subdirección los motivos de tal decisión.

Artículo 52.- A partir del momento en que el estudiante sea regresado de la visita de estudio por incurrir una conducta contraria al presente Reglamento, el Tecnológico no se hace responsable de lo que le ocurra.

Artículo 53.- Cualquier problema, daño o perjuicio que el estudiante pueda causar a personas o empresa alguna debe ser notificado directamente al Profesor responsable, debiendo el estudiante resolver personalmente el problema o resarcir el daño, siendo responsabilidad de este mismo.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 54.- El Tecnológico tendrá el derecho de aplicar medidas disciplinarias y sanciones a los alumnos que violen el presente Reglamento.

Artículo 55.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de los alumnos en las visitas de estudio, serán sancionadas por el Tecnológico, de la siguiente forma:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal hasta por cinco días;
- c) Reparación del daño al Tecnológico y/o a la empresa;
- d) No volver a participar en alguna visita de estudio;
- e) Suspensión definitiva del Tecnológico.

Artículo 56.- Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo 55 del presente Reglamento, serán impuestas de la siguiente forma:

- a) La amonestación se aplicará directamente y sin mayor trámite por el Profesor responsable;
- b) Suspensión de tres a cinco días al alumno que incida en el incumplimiento de las obligaciones consignada en el artículo 45;
- c) Suspensión definitiva para participar en alguna visita de estudio al alumno que incida en el incumplimiento de la obligaciones consignadas en el artículo 44.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de la Institución.

SEGUNDO.- El presente Reglamento fue aprobado en fecha 27 de mayo de 2005, durante la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, por lo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARQ. SALVADOR CEJUDO LECHUGA
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO DURANTE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2005.